

ALERTA LABORAL

Octubre 2011

ALERTA LABORAL

Octubre 2011

Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

En el Boletín Oficial del Estado del pasado jueves día 27 de octubre de 2011, y cuya entrada en vigor se producirá mañana, 1 de noviembre de 2011, se ha publicado el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El citado texto legal establece los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los **participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados**, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, también se regula la posibilidad de que, quienes lo hubieran hecho con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto puedan suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años.

El citado Real Decreto responde las siguientes cuestiones:

1. ¿Quiénes se encuentran afectados por este Real Decreto?

- Quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

La condición de participante en este tipo de programas de formación se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá de constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración.

- Quienes hubieran participado en un programa de formación de estas características con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto. Estos afectados podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les

posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años.

2. ¿Qué ocurre con aquellos que se encuentren realizando un programa de formación afectado por este Real Decreto en el momento de su entrada en vigor?

- La entrada en vigor de la norma se producirá el 1 día de noviembre de 2011.
- Quienes en la fecha de entrada en vigor de esta norma se encuentren en la situación regulada se incorporarán al Régimen General de la Seguridad Social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo que financie el programa deberá solicitar su inscripción como empresa, en su caso, y la apertura de un código de cuenta de cotización específico, así como la afiliación y/o alta de aquéllos en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde tal día, resultando de aplicación las normas establecidas al respecto en el Reglamento general de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- En este supuesto, el pago de la cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin recargo e interés de demora alguno, hasta el 31 de enero de 2012.
- Si los participantes en los programas de formación a que se refiere la norma solicitan la suscripción de un convenio especial por el período de formación ya realizado a la entrada en vigor de este Real Decreto, el importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.

3. ¿Cómo se debe realizar el encuadramiento en la Seguridad Social?

- La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, y posterior baja, se realizara según los criterios generales

establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

- Si se alternaran periodos de prácticas con periodos lectivos, las altas y bajas deberán tramitarse al inicio y al final de cada periodo de prácticas.

4. ¿Qué cobertura tendrán los beneficiarios de este régimen?

- El colectivo incluido en este real decreto tendrá las mismas coberturas que los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de la protección del desempleo.

5. ¿Sobre qué bases cotizarán a la Seguridad Social los beneficiarios de este régimen?

- La cotización e ingreso a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje.
- La cotización de este tipo de contratos viene constituida por una cuota única mensual, fijada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- No existirá obligación de cotizar por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, ni por Formación Profesional.

6. ¿Qué derechos y obligaciones tienen las empresas afectadas?

- La entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones de cualquier empresario en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Para la inclusión en el Régimen General de los beneficiarios de los participantes en programas de formación, las entidades que asuman la condición de empresario tendrán

que solicitar un código de cuenta de cotización específico.

7. ¿Cómo se articula el convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social que deberán suscribir aquellos que hubieran realizado un programa de formación de este tipo en el pasado?

- Las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del real decreto se hubieran encontrado en la situación afectada, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años.
- Será necesario acreditar por parte del solicitante la participación en un programa de formación que cumpla los requisitos exigidos por el real decreto, mediante certificación expedida por el organismo o entidad que lo financió, o por cualquier otro medios de prueba válido en derecho.
- La solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012.

- La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a cada período en que se acredite haber participado en los referidos programas de formación y que sea computable para la suscripción de aquél. Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio especial, se multiplicará por el coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar.
- El abono del convenio especial podrá realizarse mediante pago único o mediante pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

Finalmente, cabe señalar que lo anteriormente señalado no será de aplicación al personal investigador en formación, cuya inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social se encuentra ya regulada mediante el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal.

* * * * *

Los presentes comentarios contienen información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoramiento jurídico.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche
Sigle (Alemania) y
CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Luxemburgo, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Varsovia y Zagreb.